

promotores, Ciudad Autónoma y los reclamantes, sin que se haya producido la consolidación de tal acuerdo.

En consecuencia, considerando la incidencia del conflicto de propiedad existente en el otorgamiento de la licencia y las consecuencias que podrían derivarse del mismo, el órgano competente podrá optar, tal como recoge la STS de 6 -10 -1986, entre conceder la licencia bajo condición suspensiva o bien, "como medida de prudencia, y en interés de los mismos particulares interesados, deniegue la concesión de la misma, en espera de que los interesados clarifiquen la situación conflictiva entre ellos existente".

#### VENGO EN DISPONER:

Denegar la licencia de obras, solicitada por el Grupo de Propietarios de la Parcela nº 56.336, del Polígono Industrial las Margaritas, para la construcción de conjunto de naves comerciales, considerando la incidencia que pueden tener en el otorgamiento de la licencia, los posibles problemas o litigios existentes, respecto a la titularidad de los terrenos sobre los que se pretende edificar, y aplicando la jurisprudencia del TS, que en determinados supuestos contempla excepciones a la cláusula "salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros" del art. 12.1 del RS, admitiendo que los órganos municipales pueden abstenerse de conceder la licencia en tanto la jurisdicción correspondiente no se pronuncie sobre el problema planteado, o los particulares resuelvan los conflictos de propiedad, como recoge el TS entre otras, en Ss. de 17 -12 -1979 y de 6 -10 - 1986, pues como en ésta última dice: "... cuando esa situación es notoria, como aquí ocurre, y entorpecedora de la normal ejecución de la licencia que se solicita, como medida de prudencia, y en interés de los mismos particulares interesados, deniegue la concesión de la misma, en espera de que los interesados clarifiquen la situación conflictiva entre ellos existente.

Lo que le traslado para su conocimiento, advirtiéndole que contra esta ORDEN, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES a contar desde la recepción de la notificación del presente escrito.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejera o ante el Excmo. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la

Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el art. 5a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME. Extraordinario núm. 13 de 7-5-99), art. 18.4 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME. Extraordinario núm.3 de 15-1-96) y art. 114 y ss. de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999 (B.O.E. núm 12, de 14 de enero).

Si no se notificara la resolución del recurso en el plazo de TRES MESES, a contar desde el día siguiente a su interposición, podrá entablar el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado nº 1 de lo Contencioso Administrativo de Melilla, en el plazo de SEIS MESES, a contar desde el día siguiente a aquél en que se produjo la desestimación presunta.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Melilla, 6 de mayo de 2004.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

#### CONSEJERIA DE FOMENTO

#### DIRECCIÓN GENERAL

#### DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

**1068.-** Habiéndose intentado notificar la orden de legalización de obras a D. MUSTAFA MOHAMED AMAR, promotor de las obras que se vienen realizando en el inmueble sito en CABO MAR FRADERA, 20, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, por Orden de fecha 16-03-04, registrada al num. 431 del correspondiente Libro de Resoluciones, ha dispuesto lo que sigue: